



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 12 DE ENERO DE 1965 || NUM. 18.467

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 231

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y los Artículos 9 y 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar el siguiente Renglón del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-02

RAMO DE GOBERNACION

PROGRAMA 1-01

Sub-Programa 01

Dirección Superior

46—EQUIPO DE TRANSPORTE, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

40—R—Adquisición de Autovehículos L 14.450.00

La creación anterior se transfiere del siguiente Renglón:

TITULO 4-03

RAMO DE JUSTICIA

PROGRAMA 1-01

Sub-Programa 01

51—PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AGROFORESTALES

R—16—Alimentos para Personas L 14.450.00

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

O. López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

CONTENIDO

Decretos N° 231 y 232.—Diciembre de 1964.

Secretaría de Economía y Hacienda

Oficio N° AA-42-9

STANDARD FRUIT COMPANY

Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros Servicios

AVISOS

Economía y Hacienda

OFICIO N° AA-42/9

"DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RENTAS INTERNAS. —Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.—Oficio N° AA-42/9, 6 de enero de 1965.—Señor Ministro: En vista de que se aproxima el tiempo de obtener las nuevas Placas de 1965 para vehículos, y siendo esta oficina la encargada del control de las placas sin valor, muy atentamente solicitamos sus buenos oficios a fin de que se digne hacer del conocimiento de todas las dependencias de este Ministerio lo siguiente:

1º—Que las solicitudes de placas Oficiales y Nacionales deben contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo del funcionario (o Dependencia).
- b) Su posición oficial.
- c) Si el carro es propiedad privada o del Estado (en el caso de los Oficiales).
- d) Descripción completa del autovehículo, así: marca, serie, motor, modelo, H. P., color, tipo, N° de asientos, tonelaje y el número de placa de 1964.

2º—Que deben informar a esta oficina cada vez que un vehículo sea vendido o puesto fuera de circulación, devolviendo también las placas que le fueron asignadas.

Agradeciendo su atención al presente oficio, nos suscribimos del señor Ministro con toda consideración, **Edmundo Sánchez G.**, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba Alonzo de Quezada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

NOTA: Por error se omitió el número del Renglón.

DECRETO NUMERO 232

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos

vigente, contenido en Decreto Ley N° 30, prohíbe la compra de automóviles que no sean destinados a la ejecución de obras de desarrollo económico y social; y.

CONSIDERANDO: Que el Secretario y Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, no tienen automóviles para el desempeño de sus funciones oficiales.

Por tanto: en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Número Uno, de las Fuerzas Armadas de Honduras, del tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y en aplicación del Artículo N° 27 de la Ley de la Proveduría General de la República.

DECRETA:

Artículo Unico.—Autorizar al Secretario y Sub-Secretario de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, para que compren dos automóviles para uso de aquella Secretaría de Estado, con las siguientes características:

1—Marca: PEUGEOT. Serie: 5107770. Motor: 5107770. F. Motriz: 85 HP. Tipo: Turismo. Color: Gris Metálico. Modelo: 404-1965. Asientos: 5 personas .	L 7.525.00
2—Marca: PEUGEOT. Serie: 5048436. Motor: 5048436. F. Motriz: 85 HP. Tipo: Turismo. Color: Verde Imperial. Modelo: 404-1965. Asientos: 5 personas	6.925.00
TOTAL	<u>L 14.450.00</u>

Incluyendo dos radios Philips, uno para cada carro.

El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Alba de Quesada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina García.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

NOTA: Se publica de nuevo este Decreto en vista de que no es desde el día de su publicación en La Gaceta, sino desde el día de su aprobación.

STANDARD FRUIT COMPANY

REGLAMENTO Y TARIFAS DE FLETES, PASAJES Y OTROS SERVICIOS

Concluye el Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros Servicios

CAPITULO TERCERO

LISTAS AUXILIARES

Comestibles del País

Línea 25. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 3°	C. E. 3°
Achiote	Leches y sus derivados
Ajos	Maicena
Ajo-Cebolla	Manteca
Arroz	Mariscos
Azúcar	Miel de caña
Cacao en grano o molido	Miel de abeja
Café molido	Nueces
Cacahuates	Orégano
Cangrejos	Pan
Carnes en general	Panela
Cazave	Papas
Cebollas	Pasteles
Confituras	Pastas alimenticias (macarrones, fideos)
Chicharos	Pescado
Especias	Salchicha
Chorizos	Sal
Frutas secas	Salsas
Galletas	Salvado
Harina	Semillas alimenticias
Helados	Tamales
Huevos	Tocino
Jaleas	Vinagre
Jugos de frutas	
Langosta	

Comestibles Importados

Línea 26. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 2°	C. E. 2°
Aceite comestible	Jugos
Ajos	Leches
Anchoas	Maicena
Cacao en grano y manufacturado	Mariscos
Cacahuates	Mantequilla
Canela	Nueces
Carnes en latas	Pastas alimenticias
Cereales preparados	Papas
Chorizos	Pescado en cualquier forma
Especias	Pimientos
Frijoles blancos	Quesos
Frijoles de soya	Salsas
Frutas secas y frescas	Salsina
Frutas en conserva	Sopas en latas
Galletas	Semillas alimenticias
Harinas	Tocino
Jamón	Vinagre

Materias Primas Importadas

Línea 44. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 2º	C. E. 3º
Alambre galvanizado suave	Neolite y hule para zapatería
Algodón en ramo y cardado	Pabito
Arcilla	Parafina
Aros para barriles	Paja para escobas
Cajas de cartón desarmadas	Papel para cigarrillos
Cajas de madera desarmadas	Papel para periódico
Casquillos para sombreros	Papel para bolsas
Cartulinas	Papel en rollo para empaque
Cola	Papel estañado
Corcholatas	Papel parafinado
Clavos para zapatería	Papel encorado
Esencias y extractos para refrescos	Papel engomado
Estopa de Algodón	Papel de China
Estearina	Papel de Celofán
Extracto de mangle	Papel crepé
Flejes	Piel y cueros curtidos,
Gas carbónico	Potasa
Gas butane	Sacos vacíos
Goma laca	Sebo
Glucosa	Servilletas de papel
Hojuelas de maíz	Semillas de algodón
Hilo para telares	Semillas de ajonjolí
Hojalata	Semilla de palma africana
Jarabes	Semilla de higuera
Láminas para valijas	Semilla de linaza
Levadura	Soldadura de estaño
Lúpulo	Tabaco en rama
Malta	Tipos y tinta para imprenta
Mimbre	Tapones de corcho
Material para curtiembre	

Materias Primas del País

Línea 45. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 3º	C. E. 4º
Abacá	Henequén
Algodón	Hierro viejo
Arcilla	Hule crudo
Añil	Hojas de guineo
Brea	Jengibre
Cajas de cartón usadas, armadas o desarmadas	Junco
Cajas de madera usadas, armadas o desarmadas	Material para empaque
Carbón de leña	Melaza en barriles
Cáscara para tintas	Mezcal
Cera de abejas	Mimbre
Cenizas vegetales	Palma
Citronela	Paste de cerro
Cocos	Paja para escobas
Coromo	Piedra para cal
Copra	Sebo
Colofonia	Semilla de algodón
Cuajajo	Semilla de ajonjolí
Cueros frescos y secos	Semilla de higuera
Cueros y pieles curtidos	Semilla de palma africana
Cuernos	Semilla de linaza
Carrizo para cestería	Semilla N. E.
Chicle crudo	Tabaco en rama
Extracto de mangle	Trementina
Gas carbónico	Trigo
	Tule
	Zacate de limón
	Zarzaparrilla

Material Agrícola y Ganadero

Línea 46. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 3º	C. E. 4º
Abrehoyos	Lazos
Abonos	Machetes
Alambre para cerca	Maquinaria agrícola en general
Alimentos para aves	Matates
Alimentos para ganado	Medicinas para plantas
Arados	Medicinas para animales
Arneses	Moldes para panela
Aparejos	Molinos de viento
Aperos	Monturas y accesorios usados
Azadones	Ordeñadoras
Barras	Palas
Bolsas de material plástico	Peroles o fondos
Bolsas de papel usadas	Picadoras de zacate
Bombas de mano para agua	Picadoras de caña
Bombas para bañar ganado	Picos y piochas
Botes lecheros	Postes para cercas
Botellas lecheras	Pujaguantes
Cadenas	Repuestos para maquinaria agrícola
Cajas usadas	Rastrillos
Carretones	Repuestos para trapiches pequeños
Carretillas de mano	Ruedas para carretas
Cestas usadas	Sacos usados
Cortadoras de zacate	Sal azufrada
Creolina	Salitre para abono
Curuma	Sembradoras
Descascaradoras	Semillas de plátano, banano, morocás y abacá
Desgranadoras	Semillas de zacate
Desnatadoras o descremadoras	Tanques para agua de madera o hierro armados o desarmados
Despajadoras	Trampas
Estacas para producción de plantas	Trapiches pequeños
Forrajes	Utensilios e instrumentos para Veterinaria
Fungicidas	Yugos y sus accesorios
Grapas	Limas planas
Insecticidas	Varas para soporte
Implementos para avicultura	
Hachas	
Hijos de plantas	
Jabas usadas	
Latas usadas	

Material Importado para Construcciones Diversas

Línea 47. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 2º	C. E. 3º
Aceite de linaza	Creosota
Aguarrás	Hierro para construcción
Alambre para amarre	Ladrillo refractario
Alquitrán	Material para instalaciones eléctricas
Asfalto	Material para techos
Barnices	Madera laminada
Bisagras	Masilla para techos
Cartón comprimido	Mosaicos
Canales	Pinturas
Candados	Negro de humo
Caballetes	Tela metálica fina y gruesa
Cemento	Tela alquitranada
Cerraduras para edificios	Tornillos, remaches, arandelas, etc.
Clavos para construcción	Tubería para agua y accesorios
Cortinas de hierro	Contadores, etc.

Material del País para Construcciones

Línea 48. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 3º	C. E. 4º
Aguarrás	Manacas
Arena	Pinturas
Cal	Piedras
Clavos	Postes
Ladrillos en general	Tejas
Madera rolliza para casas	Cemento
Madera laminada (Play-wood)	

Material Sanitario

Línea 50. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 2ª	C. E. 3ª
Eañeras	Toallas sanitarias
Inodoros	Tubería para desagüe
Lavadores	Kleenex
Lavabos	Kotex
Material para plomería	Jabones en polvo
Papel para inodoro	

Menajes Usados

Línea 51. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 3ª	C. E. 4ª
Bañeras	Lavatrastos
Baúles y valijas vacías	Línóleos
Bicicletas	Máquinas de coser
Camas	Máquinas para oficina
Catres	Máquinas para lavar
Cohecitos para niños	Muebles
Colchones N.	Neveras
Cuadros	Petates
Cunas	Pianos
Electrolas	Planchas
Estantes	Radios
Estufas o sus accesorios	Refrigeradoras
Extinguidores	Ropa
Filtros	Trapeadores
Hamacas	Trastos en general, utensilios de cocina
Herramientas para artesanos	Victrolas

Verduras del País

Línea 57. Cuadro de Clasificación

M. C. E. 4ª	C. E. 4ª
Ayotes	Nabos
Berenjenas	Ñame
Camote	Ocros
Cebolla tierna	Patastes
Coliflor	Perejil
Culantro	Pepinos
Chile	Pipianes
Espinaca	Rábano
Habichuelas	Remolacha
Jicamas	Repollo
Jilotes	Tomate
Lechuga	Yuca
Malanga	Zanahoria, etc., etc.

CAPITULO CUARTO

SERVICIO DE PASAJEROS

Primera Clase

Adultos: L 0.035 por kilómetro o fracción viajado por el pasajero.

Segunda Clase

Adultos: L 0.0225 por kilómetro o fracción viajado por el pasajero.

Niños mayores de tres años y menores de diez pagarán la mitad de la tarifa, según la clase en que viajen.

Pasajeros adultos pueden llevar gratis un niño hasta de diez años de edad.

COBROS MINIMOS POR PASAJES

Entero de Primera Clase	L 0.50
Entero de Segunda Clase	0.25
Medio de Primera Clase	0.25
Medio de Segunda Clase	0.15

En el cálculo de Pasajes no se admiten fracciones menos de L 0.05.

BOLETOS

Los pasajeros están obligados a comprar sus Boletos de Pasaje, en las Estaciones con Agente, antes de la partida del Tren, o sujetarse en caso contrario a enterar un sobrecargo de L 0.50 o L 0.25, según viaje en Primera o Segunda Clase, respectivamente.

Pasajeros que aborden el Tren en lugares donde no hay venta de Boletos o en estaciones autorizadas para ello, pagarán al Colector el valor del pasaje sin recargo alguno, exigiendo un recibo que presentarán a los inspectores, al ser requeridos; en caso de no tenerlo, pagarán el valor del pasaje, más el recargo correspondiente.

ASIENTOS

Los pasajeros sólo tienen derecho a ocupar un asiento por cada Boleto que compren, en consecuencia, siendo las sillas bipersonales deben dejar el espacio del lado, hábil para ser ocupado por otro pasajero.

OBJETOS EN LOS COCHES DE PASAJEROS

Los pasajeros no podrán llevar consigo objetos que ocupen lugar en los asientos, ni aquellos que por su tamaño o contenido causen molestias a los demás pasajeros. Dichos objetos serán recogidos, trasladados al Carro de Equipaje y manifestados por el empleado correspondiente, cobrando de conformidad con la Tarifa.

No se permitirán bultos de equipaje que por su forma o por su volumen no pueden ser acomodados debajo de los asientos y estorben a los pasajeros, lo mismo que bultos que despidan olor fuerte u ofensivo, inflamables, explosivos y animales.

Pasajeros y carga no pueden ser transportados en el mismo carro.

DERECHO DE EQUIPAJE

Todo boleto entero de pasaje da derecho al pasajero para llevar su equipaje personal así:

Por pasaje entero de Primera Clase	30 kilos
Por pasaje entero de Segunda Clase	20 kilos

El peso del equipaje manifestado así como el del equipaje que se lleva en mano serán tomados en cuenta para determinar si el pasajero lleva exceso.

Los equipajes deben ser manifestados a bordo del Tren, por lo menos 30 minutos antes de la salida del mismo, pudiendo ser reclamados inmediatamente a la llegada al destino, mediante la presentación del recibo correspondiente. En todo caso se dará prioridad al manejo de equipaje.

El exceso de equipaje pagará como mercadería de 1ª clase, entendiéndose como equipaje los baúles, valijas, maletas y bultos conteniendo objetos de uso personal únicamente.

La Empresa no será responsable por la pérdida o deterioro de objetos que según el Reglamento no constituyen equipaje, aun cuando se hubiesen declarado como tales en la Estación de origen.

También podrán considerarse como equipaje los artículos pequeños que el pasajero porte para su uso, como herramientas, tripodes, instrumentos musicales, máquinas de escribir portátiles, etc., etc.

En ningún caso las mercaderías se considerarán como equipaje.

RECLAMOS SOBRE EQUIPAJE

Todo reclamo por pérdida o deterioro de equipaje manifestado, deberá hacerse verbal o telefónicamente, inmediatamente ante el Jefe de Estación de destino, confirmándolo ante la Oficina del Superintendente, por escrito, con las pruebas necesarias, dentro de ocho días de ocurrido el daño.

No será aceptado reclamo alguno sobre equipaje por cantidad mayor de L 50.00.

REDENCION DE BOLETOS

Pasajeros que por causa justificada, imputables a la Empresa, debidamente comprobadas, no hayan podido tomar el tren, podrán obtener la devolución del valor pagado, siempre que lo reclamen inmediatamente de la salida del tren para el cual compraron su boleto y que éste se encuentre en buen estado. El Agente de Estación en todo caso, razonará el boleto, autorizándolo con su firma.

TRANSPORTE DE CADAVERES EN CARRO DE EQUIPAJE

Cadáveres acompañados de la documentación a que se refiere el Artículo 144 del Código de Sanidad, pueden ser transportados en los Carros de Equipaje, en cajas cerradas, mediante el pago de 5 boletos de Primera Clase, de la Estación de origen a la de destino.

TRANSPORTE DE ENFERMOS EN CARRO DE EQUIPAJE

Siempre que sea conveniente, se podrá transportar en los carros de Equipaje, personas enfermas, de enfermedad no contagiosa certificada por un médico, en catres o camillas, mediante el pago de dos (2) Boletos de Primera Clase, de Estación de origen a la de destino.

Cadáveres y enfermos deberán ser acompañados siempre por una o dos personas que portarán su correspondiente Boleto de Primera Clase.

CANCELACION DE BOLETOS

Boletos mal cortados o mal fechados deben cancelarse y en todo caso la cancelación debe ser razonada y autorizada con la firma del Agente de Estación.

DISPOSICIONES GENERALES

Es absolutamente prohibido que los Pasajeros viajen en los carros de equipaje, excepto cuando acompañen a enfermos o cadáveres, en ellos sólo podrán viajar los empleados que se encuentren en servicio en el tren. Los conductores están obligados a velar por que esta disposición sea debidamente cumplida.

También no se permitirá que los pasajeros viajen en las plataformas y gradas de los coches.

Es prohibido a los viajeros poner los pies sobre los asientos y tenderse sobre ellos; así como escupir y arrojar colillas y otras basuras dentro de los coches.

Personas en estado de ebriedad no pueden ser transportadas en los trenes. Los Agentes vendedores de boletos no venderán éstos a personas en ese estado.

A ninguna persona se le permitirá hacer ventas de cualquier naturaleza a bordo de los trenes, a menos que tenga la autorización correspondiente.

Asimismo no se permitirá que los mendigos incomoden a los viajeros implorando la caridad pública dentro de los coches.

VALIDEZ DE LOS BOLETOS

Un boleto será válido para un viaje continuo, únicamente el día de su emisión.

CAPITULO QUINTO**SERVICIOS ESPECIALES****Servicio Expreso**

Para facilitar al público el transporte de artículos urgentes con la mayor prontitud, la Empresa tiene establecido Servicio EXPRESO en los Trenes ordinarios de Pasajeros, bajo las siguientes condiciones:

La Tarifa en servicio Expreso en M. C. E., será de L 0.06 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos.

Se aceptarán para manejo en servicio Expreso los siguientes artículos:

Carne Fresca, Cremas, Cueros Frescos, Huevos, Hielo, Leche, Quesos, Mariscos Frescos, Muebles, Pan, Películas de Cine, Vidrios Planos Em. pacados, Ataúdes, Bicicletas, Chupaletas, Sorbetes y Similares y Medicinas. Joyería Fina en Expreso solamente. Mínimun L 0.50.

Otros artículos encontrados en los coches de pasajeros o manifestados en las Estaciones, lo mismo que los que aparecen en el cuadro de clasificación según letra, excepto Dinero, serán transportados por un precio doble del Flete cotizado en la Tarifa de Fletes.

Mínimun: Doble del mínimun establecido en la Tarifa de Fletes.

C. E. Doble flete según tarifa.

Los siguientes artículos no serán aceptados para su transporte en servicio Expreso: Animales grandes (Aceptados solamente en Remesas de C. E.); Explosivos, Gasolina, Kerosina y otros artículos inflamables.

La Empresa aceptará para transporte, solamente en servicio Expreso, remesas de Dinero, el cual debe ir en paquetes o sobres cerrados, lacrados y sellados por el Remitente. Los Agentes de Estación al extender el recibo anotarán, lo mismo que en el paquete o sobre: "Dice contener L", aceptando la declaración del Remitente.

El Agente receptor deberá cerciorarse plenamente, antes de hacer la entrega, de que el sobre o paquete se encuentra en perfecto buen estado, haciéndolo notar al Consignatario y recogiendo la firma en el recibo original, en presencia de testigos.

Los artículos de fácil descomposición como carne fresca, pescado, etc., se aceptarán solamente cuando estén debidamente acondicionados en cajas con hielo, para su conservación. Aves y animales pequeños, en jaulas.

Por cada paquete de mercadería o artículos valiosos que no hayan sido manifestados con su verdadero valor, con el fin de evadir el pago correspondiente a la clasificación, la Empresa no reconocerá más de L 50.00 como máximo, en caso de pérdida.

SERVICIO ESPECIAL DE TRENES DE FLETE

El Ferrocarril, siempre que disponga del Equipo necesario, podrá suministrar servicio especial de Trenes de Carga con un mínimo de Carros enteros, así:

Trenes para acarreo de Bananos, Plátanos y Chatos, 5 carros.

Trenes para acarreo de otra carga, 10 carros.

Cobro Mínimo: L 500.00.

La Empresa atenderá las solicitudes por carros vacíos u otro equipo, siempre que dichas solicitudes se hagan con la debida anticipación (lo menos 12 horas antes), pero no queda comprometida, de ninguna manera, a dar estos servicios, cuando no tenga disponible el equipo solicitado y tampoco tenga las facilidades para moverlo. El Ferrocarril no acepta reclamos sobre este particular.

SERVICIOS ESPECIALES

Una Locomotora sola, por hora o fracción L 30.00.

En este servicio se computará el tiempo desde el momento que sale hasta que regresa al taller la Locomotora solicitada.

Locomotoras alquiladas por hora no podrán ser ocupadas por el cliente para el transporte de carga ni en los patios ni fuera de ellos y se dedicarán solamente a trabajos, tales como carga y descarga de fletes, cambio de carros vacíos o cargados en los espolones, para el manejo de Grúas, etc.

SERVICIO DE GRUA

L 25.00 por hora o fracción.

En este servicio se computará el tiempo desde el momento que sale hasta que regresa al taller la maquinaria solicitada.

SERVICIO DE PATIO

Por movimientos dentro de los Patios de la Empresa pagarán L 20.00 por cada carro, por cada movimiento.

El servicio de Patio, será tolerado en ocho horas para carga y descarga de los carros, pasado ese término se cobrará demora a razón de L 2.00, por hora o fracción.

Carros conteniendo madera labrada o aserrada, límite de 12.000 kilos.

Carros con madera en rollo, límite de 6.000 kilos.

SERVICIO DE INTERCAMBIO DE FLETES Y PASAJES

En las Estaciones principales se podrá manifestar carga (tanto local como en Carro Entero), con destino a ciertas Estaciones en líneas de otras Empresas. El cobro del Flete, será la suma total de lo que cobraría separadamente cada Empresa sobre cuyas líneas se presta el servicio, según la distancia recorrida y la Tarifa de cada una de ellas.

Cuando varios porteadores intervienen en el manejo de mercaderías, el Agente receptor hará una revisión minuciosa de la carga y también hará constar en el manifiesto o en las guías, las condiciones en que recibe el envío. La falta de anotaciones hará presumir el buen estado de la carga y su conformidad con la declaración de la carta de porte.

En estas condiciones el Ferrocarril no asumirá responsabilidades por la pérdida o avería de carga fuera de sus propias líneas.

SERVICIO DE TRENES ESPECIALES

Tren Especial para Pasajeros compuesto de una locomotora y dos coches de Primera, siempre que no haga paradas para recoger pasajeros en el tránsito, pagará por cada kilómetro recorrido, cargado o vacío, L 2.00.

Coches adicionales de Primera Clase para estos trenes por cada kilómetro recorrido, cargado o vacío	L 0.75
Coches adicionales de Segunda para estos trenes por cada kilómetro recorrido, cargado o vacío	0.45
Rejillas adicionales para estos trenes por cada kilómetro recorrido, cargado o vacío	0.35
Mínimo	300.00

EXCURSIONES ESCOLARES

Grupos de alumnos de las Escuelas, Boy-Scouts y Colegios, participando en actividades escolares, eventos deportivos, sociales, etc., pagarán sus boletos de ida y vuelta, así:

Primera Clase: 40% de descuento en pasaje común.
Segunda Clase: 40% de descuento en pasaje común.

Mínimo en Primera Clase	L 0.50
Mínimo en Segunda Clase ..	0.25

Una solicitud para el transporte de estos grupos será hecha por el Director del Plantel, al Gerente del Ferrocarril, por escrito, indicando la fecha de salida y regreso, número de participantes y las estaciones de origen y destino.

Asimismo, se indicarán los nombres de las personas responsables del orden y compostura de los educandos.

En estos casos, cuando se desee viajar en grupos numerosos de 40 o más, los boletos deben adquirirse un día antes, con el objeto de dar tiempo a la Empresa de hacer arreglos, agregando el equipo necesario.

Los grupos deben constar como mínimum de 20 pasajeros. Se permitirá un jefe o líder por cada grupo de 20 con boletos del mismo precio, otras personas acompañando a estos grupos pagarán boletos comunes.

CARROS ESPECIALES DE PASAJEROS

Agregados a trenes ordinarios pagarán el valor de los pasajes, con un mínimum de 50 boletos.

SERVICIO DE MOTOCARROS

Al tenerlos disponibles, se facilitarán al público Motocarros a razón de L 2.00 por cada Kilómetro recorrido ocupado.

Cuando el pasajero u ocupante de un Motocarro desee hacer su regreso al punto de partida, siempre que no haga esperar al Motocarro más de tres horas, se cobrará únicamente el 50% de la tarifa por el viaje de regreso.

Motocarros con trailer pagarán L 2.30 por kilómetro recorrido ocupado.

Mínimum	L 25.00
---------------	---------

SERVICIO DE BASCULA DE VIA

Uso de básculas de vías para pesar artículos a solicitud de los clientes, por cada carro de Ferrocarril, turismos, camiones (cargados o vacíos), maquinaria, etc.	L 4.00
Por el peso de animales grandes por cabeza	1.00

SERVICIO DE RAMPA

Servicio de rampa para carga de automóviles, tractores, maquinaria, etc., L 5.00.

ALQUILER DE TANQUES

Tanques alquilados a otras Empresas para el transporte de líquidos, L 10.00 por cada día retenido por el interesado.

Solamente en servicio dentro del Patio.

AVISOS

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PREPARACIÓN ORAL" del cual acompaño descripciones por duplicado reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Presento el poder para que

se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
12 E. 65.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Tegucigalpa, al público hace saber: que con fecha veintidós de octubre anterior, se presentó a este Juzgado, don Herminto Serrano Irujo, mayor de edad, viudo, agricultor hondureño y vecino del municipio de Guarita, de este departamento solicitando Título Supletorio sobre un terreno llamado "Las Vegas" de sesenta manzanas de extensión, ubicado en el lugar llamado San

Antonio, en jurisdicción del ya dicho municipio de Guarita, limitando: al Norte, propiedad de Felicitia Sánchez, antes de Manuel Sánchez y propiedad de Nicolás Mejía; al Sur, Río Sumpul; al Este, terreno de Nicolás Mejía, antes de Maximiliano Navarro, y al Oeste, propiedad del mismo Nicolás Mejía. Para acreditar estos extremos propuso el testimonio de los testigos: Martín Mejía, Francisco López y Juan Francisco López, todos mayores de edad, casados, labradores y propietarios de bienes, y del mismo vecindario de Guarita.—Gracias, 7 de enero de 1965.

J. BELIZARIO GAVARRETE R.,
Srlo.
12 E., 11 F. y 13 M. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día doce de enero del año entrante en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta los inmuebles siguientes: Un lote de terreno sito en La Granja, de esta ciudad, marcado con

el número dieciséis en el plano de lotificación hecho por el Ingeniero Fernando C. García, con las siguientes dimensiones y límites: Al Norte, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, lote número diecisiete de Lucas Moncada G.; al Sur, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, lote número quince; al Este, diez metros, lote número veintisiete, calle de por medio, y al Oeste, diez metros lote número ocho, todos de Carmen Sempé; hay construido en dicho lote unas tapias de adobe, diez piezas de casas construidas de madera, cubiertas con tejas, con sus respectivas cocinas y con cerramiento de tapia de adobe, además cinco piezas construidas de ladrillo rafón, cinco cocinas encementadas, servicios sanitarios en construcción, y un pozo de malacate, todo cubierto de tejas; inmueble que hubo por compra a la señorita Pura Andino A., el día 28 de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante los oficios del Notario Carlos Aguilar Pinel, teniendo el dominio inscrito con el número

104, folios 132 y 133 del Tomo 88 del Registro de la Propiedad de este departamento, y b) Lote de terreno marcado con número 17 de la lotificación de una parte de la finca denominada La Granja, sita en esta ciudad, lotificación perteneciente a doña Carmen Connor de Sempé, y dicho lote tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, propiedad de Francisco Díaz Zelaya, calle de por medio, veinticinco metros al Sur, lote número dieciséis veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros; al Este, lote número veintitrés, calle de por medio, veinte metros, y al Oeste, lote número ocho, treinta y siete metros setenta centímetros; inmueble que hubo como heredencia ab intestato de don Tito López Pineda, con el N° 50, folio 73 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad de este departamento. Garantizando los muebles seis mil lempiras. Dichos inmuebles anteriormente relacionados se rematarán para cubrir efectiva cantidad de lempiras que la señora Adriana López Pineda es en deber de la señora Carmen Castro

Ward. Se advierte que no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de doce mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1964.

ÁNGEL H. AMADOR,
Secretario.

Del 15 D. 64, al 12 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: Que en la audiencia del veintidós de enero del año que va a entrar, a las diez de la mañana, se rematarán en pública subasta los bienes que a continuación se describen: "Un lote de terreno de veintinueve mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados y cuarentinueve centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, comprendido en la propiedad denominada "El Agua Caliente", situada al Norte de esta ciudad, propiamente en la salida para Olanchito, propiedad que limita al lote en todos sus rumbos; teniendo el mencionado lote el siguiente perímetro: Partiendo del mojón "O" con rumbo Sur, veintisiete grados treinta minutos Oeste (27º 30') cincuenta y nueve metros setenta y cinco centímetros a la Estación Uno; de este mojón con rumbo Sur, cincuenta grados Oeste (50º) treinta y cuatro metros cincuenta centímetros al mojón Dos; de este punto con rumbo Sur, cincuenta grados Oeste (50º), cincuenta y tres metros cuarentinueve centímetros al mojón Tres; de este punto con rumbo Sur, doce grados cuarenticinco minutos Oeste (12º 45') noventa y cuatro metros cincuenta y cuatro centímetros al mojón Cuatro; de este punto con rumbo Sur, cincuenta y siete grados cuarenticinco minutos Este (57º 45') treinta y dos metros cuatro centímetros al mojón Cinco; de este punto con rumbo Norte, veintisiete grados cuarenticinco minutos Este (27º 45') veinticuatro metros cincuenta y nueve centímetros al mojón Seis; de este punto con rumbo Norte ochenta y cinco grados, cuarenticinco minutos Este (85º 45') cincuenta y ocho metros y cuarenta centímetros al mojón Siete; de este punto con rumbo Norte, treinta y tres grados ochenta y tres minutos al mojón Ocho; de este punto con rumbo Norte, sesentidós grados Oeste (62º) con sesentidós

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

metros cincuenta centímetros, hasta el punto de partida donde se cierra el polígono". El anterior inmueble está inscrito a favor de Bloques de Concreto, S. de R. L., bajo el asiento N° 289, folios 372 al 374 del Tomo 121 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y, este inmueble tiene por mejoras las siguientes: Una galera de madera, pisos de concreto, techo de lámina de aluminio, totalmente forrada de madera, de veintisiete metros de largo por doce metros sesenta centímetros de ancho, con cinco servicios sanitarios, con instalación de agua, luz eléctrica y teléfono; otra galera de madera, de piso de concreto, techo de láminas de aluminio, forrada en uno de sus lados con madera, de veinticuatro metros de largo por trece metros ochenta centímetros de ancho; además, un pozo de maiccate forrado, con tapa de madera, construido con piedra y cemento, con su respectiva bomba y tubería, de seis por cuatro metros y nueve metros de profundidad y el que produce agua potable; una placa receptora de agua, de ocho metros por seis metros por uno de profundidad, construida con piedra y con forro de cemento de una pulgada de grosor y con su respectiva galera, con techo de láminas de aluminio, asimismo se niveló el terreno y se rellenó con balasto; construida hay una carretera de acceso, y además se rematarán los siguientes muebles: 1º—Un motor Diesel Deutz tipo A-31-514, 38 KW de sesenta ciclos, 231 voltios, con caja de distribución, un generador, que constituyen una sola pieza o unidad, encerrado en un cuarto con tres paredes forradas de cemento y una cuarta de madera techo y suelo de concreto; 2º—Una máquina de separar, cernir, lavar, triturar y pulverizar piedras, consistente en una máquina vibradora Universal, como de siete metros de alto, cuatro metros de ancho y cinco metros de largo, hidráulica, modelo U'INY, color gris, con una mezcladora adherida,

con capacidad para contener trescientos setenta y cinco litros, unido a ella se encuentra un aparato transportador por cable de acero y con un molde con su pisón de cuarenta centímetros por veinte centímetros de largo y ancho por veinte centímetros de alto, y otro molde de cuarenta centímetros de largo por veinte centímetros de ancho por diez centímetros de alto; 3º—Un molde con un pisón marca "Pilaster"; 4º—Un molde para bloques de concreto para vigas de muro, de cuarenta por veinte por veinte centímetros, con su pisón de cincuenta por veinticinco por dieciocho centímetros; 5º—Un molde de cuarenta por veinte por quince centímetros; 6º—Un aditamento de veinte por veinte por quince centímetros; 7º—Otro aditamento para viga de muro, de veinte por veinte; 8º—Otro aditamento de veinte por veinte por diez centímetros; 9º—Un motor "Briggs" & "Stratton", de gasolina, color azul y amarillo, de un metro veinte de alto, por un metro veinte de largo por ochenta centímetros de ancho, sobre dos ruedas de hule y un soporte de metal, y finalmente, 10.—Una máquina para hacer bloques de concreto para entepiso, marca "Rossacometta", hecha en Milán, Italia, número 5582, color gris, que se encuentra en la galera al norte de la galera y maquinaria principal. Un tablero de control que se encuentra al Este de la maquinaria principal y junto a ella". Los anteriores bienes inmueble y muebles, fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de ochenta mil lempiras (L 80.000.00) y se rematarán, para hacer efectiva la cantidad de once mil ochocientos sesenta y cinco lempiras con cincuenta y cinco centavos de lempira, más intereses vencidos y costas del juicio ejecutivo, que la empresa mercantil "Bloques de Concreto, S. de R. L." de esta jurisdicción, es en deberle a Federico Travieso h. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, fijado de común acuerdo en L 80.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1964.

LEO VALLADARES LANZA,
Secretario.

Del 28 D. 64, al 21 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El día lunes veinticinco de enero del próximo año, a las diez de mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Lote "Laguna Seca", situado en jurisdicción de San Pedro de Tutule, departamento de La Paz, de quince mil seiscientos setenta y cinco varas cuadradas de extensión superficial, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de Anaclero Corea; al Sur, propiedad de Teodora López, mediando cercas; al Este, propiedad de Matilde López, mediando camino real, y al Oeste, propiedad de Arquimedes Pineda Q., mediando la Quebrada Seca; dicho lote está totalmente cercado con alambre espigado y cultivado con café; b) Lote "Guayabal Número Uno", en la misma jurisdicción del anterior, de treinta y seis mil cuatrocientas ochenta y ocho varas cuadradas, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado y cultivado de café, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de Cruz González; al Sur, propiedad de Asisclo Morales, mediando un camino; al Este, posesión de Asisclo Morales, y al Oeste, posesión de Prudencio Argueta; c) Lote "El Guayabal Número Dos", en la precitada jurisdicción, de veinticuatro mil trescientas diecisiete varas cuadradas de extensión, todo cercado con alambre espigado, cultivado en su mayor parte con café y limitado al Norte, propiedad de Emilio Argueta y Miguel A. Morales; al Sur, propiedades de Paula Hernández y Baltazar Rodríguez; al Este, propiedades de Baltazar Rodríguez y Emilio Argueta, y al Oeste, propiedad del señor Miguel Torres Padilla y Miguel Morales, camino real de por medio. Inscritos a favor del señor Torres Padilla, con el número seiscientos ochenta y seis, folios doscientos veinticuatro y siguiente del Tomo noveno del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de La Paz; d) Finca de cafetal como de cinco

mil árboles denominada "Las Delicias", compuesta de dos lotes que se describen así: 1) Finca de cafetal como de cinco mil árboles de producción, en un terreno como de seis manzanas, poco más o menos, en el lugar de "El Guayabal", jurisdicción de Tutule, cercas de alambre por todos sus rumbos con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Inés Velásquez, alambrado de por medio; al Sur, propiedad de Máximo Pineda, camino y alambrado de por medio; al Este, propiedad del señor Miguel Torre Padilla, camino y alambrado de por medio, y al Oeste, propiedad de Asisclo Morales; y Ranulfo Ramírez Lara, mediando cerca de alambre. 2) Otra finca de café como de cinco mil árboles en estado de producción en un terreno de siete manzanas de extensión, más o menos, situado en el mismo lugar de "El Guayabal", con los límites siguientes: al Norte, fincas de Feliciano Vásquez, mediando cerco de alambre; al Sur, propiedad de Cayetano Argueta y del señor Torres Padilla, mediando camino y alambrado; al Este, propiedad del mismo señor Torres Padilla, y al Oeste, propiedad de Emiliano Velásquez, mediando alambrado. Inscrito el dominio a favor del señor Miguel Torres Padilla, con el número seiscientos tres, folios doscientos catorce a doscientos diecisiete del Tomo octavo del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de La Paz. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero que el señor Miguel Torres Padilla adeuda a dicha Institución; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L 15.120.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad capital el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por el Notario José María Palacios M.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1964.

LEO VALLADARES LANZA,
Srio.

Del 30 D. 64, al 23 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de los corrientes a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública su-

Financiera Hondureña S. A.

Institución Financiera y Fiduciaria

AVISO A LOS SUSCRIPTORES DE ACCIONES
SERIE "C"

El Consejo de Administración de Financiera Hondureña, S. A., en su sesión del 10 de diciembre de 1964, de conformidad con la autorización otorgada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el 5 de agosto de 1964, resolvió:

Llamar al segundo y tercer pago de las acciones de la Serie "C" a efectuar en la siguiente forma:

Segundo pago por un tercio del valor nominal, el 30 de enero de 1965.

Tercer pago, por el saldo final del valor nominal, el 30 de marzo de 1965.

Se recuerda a los señores suscriptores que en caso de no efectuar el pago oportuno en las fechas indicadas, el Consejo de Administración ha sido facultado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 5 de agosto de 1964, para ceder las acciones no pagadas, a terceros. — San Pedro Sula, enero de 1965.

JAIME R. ROSENTHAL,
Tesorero.

11 y 12 E.65.

tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Secretario.

Del 6 al 28 E. 65.

Avalúo de Mejoras

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Juzgado en audiencia del sábado diez y nueve del corriente mes, se procedió al avalúo de las mejoras existentes en una propiedad de la Iglesia Metodista Sion, sita en el Barrio Inglés, que fué expropiada por causas de utilidad y necesidad pública en Decreto Municipal de fecha veinte y ocho de julio del corriente año, y aprobado por el Concejo Departamental, con fecha primero de agosto del mismo año, las mejoras relacionadas fueron valoradas en la suma de mil trescientos lempiras.—La Ceiba, 21 de diciembre de 1964.

AGUSTÍN RODRÍGUEZ C.,
Srio.

Del 11 al 15 E. 65.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha siete de enero del año en curso, dictó sentencia declarando heredera

a la señora Nicolasa del Pilar Rico Cabrera viuda de Pérez, heredera ab intestato de su difunto esposo, el señor Justo Pérez Ramírez, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor

derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1965.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srio.

12 E. 65.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de:

ADOC, DISTRIBUIDORA HONDURAS, S. A.

Para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el viernes 29 de enero de 1965, a las 10 y 30 a. m., en el domicilio social, para tratar los asuntos contemplados en el artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la sesión se celebrará al día siguiente, a la misma hora y en el mismo local, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1965.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Del 12 al 14 E. 65.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Equitativa, S. A., convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día 26 de enero del presente año, a las 3:00 p. m., en sus oficinas ubicadas en Miramés de este Distrito Central, y para tratar los asuntos comprendidos en el Art. 168 del Código de Comercio y algunos de los incisos contenidos en el Art. N° 16 de sus Estatutos.

Si para el día fijado, no se reúne el quórum que exige los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo de Administración.

Del 7 al 26 E. 65.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

basta los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno, situado en el Barrio de El Portillo de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, el cual mide ciento veintiséis varas de Norte a Sur, lado de la carretera, por cuarenta varas de Occidente a Oriente en su parte más ancha, puesto que dicho lote tiene forma de un semicírculo, siendo los límites del terreno: por el Norte, con propiedad del Gobierno, llamada Modelo Nacional, a los rumbos Oriente y Sur, con propiedad de los señores Gonzalo, José Regino y Lucila Villela Banegas, y por el Occidente, con propiedad de Manuel Aguilar Antúnez, carretera nacional de por medio; inscrito con el número 252, folio 153 del Tomo VIII del Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho. En el inmueble anterior se encuentra una casa de construcción de ladrillo, de techo de zinc, repellada, pintada con pintura de aceite, enladrillada con ladrillo de cemento, instalación de agua potable y alumbrado eléctrico, con cinco puertas de madera de cedro, de nueve varas de largo por ocho de ancho, otra casa de construcción de ladrillo, techo de zinc, puertas de madera de cedro, de cinco varas de largo por cinco de ancho; nivelación del terreno, donde están construidas las dos casas y en las cuales están instaladas una gasolinera con todo su equipo y pista para el servicio de vehículo; b) Un lote de terreno situado en el Barrio El Porvenir de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho de la Lotificación número Noventa y Seis, que mide: setenta varas de Norte a Sur, por ciento veinte varas de Occidente a Oriente y limita-

do: al Norte, con terreno Municipal; al Sur con el Cementerio Gral. y casa de Roberto Ruiz Torres, carretera Nacional de por medio; al Occidente, con los lotes números dieciséis, veinticuatro, cuarenta y cuarenta y ocho de diversos dueños; y al Oriente con casa y solar de Carlos Ruiz Díaz. Dicho lote está inscrito bajo el número 251, folio 152, del Tomo VIII del Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho. En el inmueble anterior se encuentra una casa de construcción de ladrillo, techo de zinc, piso de ladrillo de cemento, repellada, pintada con pintura de aceite y enladrillada con ladrillo de cemento, de ocho varas de largo por siete de ancho, donde está instalada la Gasolinera con todo su equipo; nivelación del terreno para la edificación anterior. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que el señor Carlos Enrique Cárcamo adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 12.500.00, valor asignado por el Perito nombrado al efecto.—Te-

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dieciséis de diciembre del año en curso, dictó sentencia declarando heredera a Enriqueta Fuentes viuda de Martínez, heredera testataria de su difunto esposo, señor Carlos E. Martínez, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de derecho.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1964.

ORLANDO CARÍAS C.,
Srio.

12 E. 65.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted so una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador la Tipografía Naci